



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1299/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002393, Ent. N° 1792/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribir con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30/09/14, el INAU celebró con la UDELAR un Convenio con el objeto de elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica y científica, que podrían adoptar la modalidad de consultoría, pasantías, prácticas pre profesionales, capacitación, etc., pudiendo involucrar docentes y estudiantes. Asimismo, se estableció que las distintas modalidades de contratación previstas serían objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Dicho Convenio fue suscrito por el plazo de tres años, siendo renovable automáticamente;

2) que por Resolución 0556/20 de fecha 4.3.2020 el Directorio de INAU dispuso suscribir un convenio específico con la UDELAR con objeto brindar asesoramiento y tratamiento en Fonoaudiología de INAU a niños y niñas adolescentes con afectaciones secundarias a patologías severas con un plazo de dos años, renovable por períodos iguales y consecutivos y este Tribunal por Resolución 743/2020 de fecha 18/3/2020 no formuló observaciones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

cometiendo al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de su implementación;

3) que con posterioridad, mediante Informe N°94/2020 de fecha 8.5.2020 el Departamento Notarial de INAU manifiesta que el convenio específico no fue firmado por Facultad de Medicina, porque el texto aprobado por Resolución N° 0556/20 no contemplaba algunos términos acordados por las partes, omitiendo agregar, en relación con el objeto del mismo, "el diseño y desarrollo de una Unidad Docente Asistencial (UDA) que complemente las tareas asistenciales y docentes con estudiantes de grado";

4) en esta oportunidad se remite nuevo proyecto de convenio específico a suscribir entre el INAU y la Facultad de Medicina de la UDELAR, con los ajustes planteados por la Facultad. que tiene por objeto articular con el área de Fonoaudiología del INAU el diseño y desarrollo de una Unidad Docente Asistencial, que complemente las tareas asistenciales y docentes con estudiantes de grado, así como desarrollar actividades en Fonoaudiología en INAU, que se realizarán en la policlínica para la atención de afectaciones específicas, y en los Centros especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes con afectaciones secundarias a patologías severas: parálisis cerebral, discapacidad severa, y otros, en función de las necesidades, así como brindar asesoramiento específico en materia de fonoaudiología en respuesta a las necesidades que plantee el INAU, de acuerdo a la disponibilidad de la Licenciatura de Fonoaudiología, y colaborar con acciones de extensión dirigidas a la prevención y promoción en ámbitos propios del INAU y espacios interinstitucionales e intersectoriales;

5) que, el convenio proyectado tendrá alcance nacional, comenzando su implementación en Montevideo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que de acuerdo a la cláusula cuarta, el INAU se obliga a:

6.1) Financiar y traspasar a Facultad de Medicina el monto equivalente a un cargo a nivel de Grado 2, con una carga horaria de 12 horas semanales, correspondiendo al año 2021 un costo anual de \$ 199.044, distribuido en partidas mensuales de \$ 16.587; dicho costo estará vigente durante el 2021 y reajustará el 1 de enero de cada año, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República;

6.2) Habilitar a las Contadurías (o a quien haga sus veces) a realizar las trasposiciones en forma tal que faciliten la gestión de los pagos que corresponda;

7) que por su parte, la Facultad de Medicina de la UDELAR, se obliga a:

7.1) asegurar la Coordinación y supervisión del docente G°2 por la estructura de la Licenciatura;

7.2) Rendir mensualmente las partidas otorgadas de acuerdo con el artículo 132 del TOCAF;

8) que el Convenio comenzará a regir desde su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, previa comunicación por escrito, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de desvinculación propuesta;

9) que luce Autorización para Gastar APG N° 156, de fecha 18.5.2021, Inciso 27, UE 001, Sector 03, Programa 400, Rubro 283, por el importe total de \$ 199.044;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que por Resolución N° 1342/2021 (Acta N° 2021/0024), el Directorio de INAU dispuso dejar sin efecto la Resolución 0556/20 adoptada con fecha 4.3.2020 y suscribir el Convenio Específico referido, aprobando el texto propuesto, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

11) que en el Considerando I y II de la misma se establece que en el texto aprobado por Resolución 0556/20 se había omitido agregar la obligación respecto de la Unidad Docente Asistencial, y que tal modificación no supone cambios sustantivos en las tareas; así como el costo establecido en el texto aprobado en relación con el incremento salarial docente del 1° de enero de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

3) que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58 y, de acuerdo con el artículo 2 de la misma, tiene entre sus cometidos, - a través de todos sus órganos en sus respectivas competencias - acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y



TRIBUNAL DE CUENTAS

proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno;

4) que por lo expuesto, el Convenio específico remitido en esta instancia encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

5) que en virtud de lo manifestado mediante Informe N° 94/020 (Resultando N° 3), corresponde proceder conforme lo solicitado por la Administración actuante;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

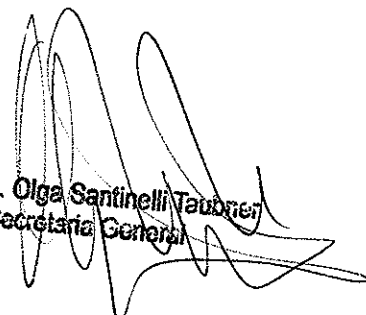
- 1) Dejar sin efecto la Resolución N° 743/2020 adoptada por este Tribunal, en Sesión de fecha 18/3/2020 (Considerando N° 5);
- 2) No formular observaciones al Convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República;
- 3) Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención de los gastos derivados de la implementación del Convenio remitido, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 5) Devolver las actuaciones.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General